

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CÁMARA PRIMERA

Resolución General

Nº 25-MAR/05

VISTO

Lo dispuesto en el art. 16, incs. a) y b) de la Ley Nº 11.085, en la Resolución General del Consejo de Administración Provincial Nº 07-ABR/95, en la Resolución General del Consejo de Administración de Cámara Primera Nº 16-SET/00, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Administración Provincial ha reconocido a cada Consejo de Administración de Cámara la facultad de definir las reglas sobre convenios de financiación para afiliados que mantienen deudas con la Caja por aportes previsionales o sus accesorios.

Que desde la vigencia de la Resolución General Nº 16-SET/00 de este Consejo de Administración se han observado significativos cambios en el medio económico que motivan la reformulación de los sistemas de financiamiento de deudas.

Que tampoco han dejado de darse cambios de reglas de funcionamiento de la propia Caja como son la variación de la equivalencia en pesos del módulo previsional o las fechas de vencimiento de las obligaciones de los afiliados.

Que la misma operatoria de los convenios de financiación sugiere siempre la posibilidad de cambios en detalles de la reglamentación que le otorguen características más apropiadas para las condiciones fácticas en que deben aplicarse.

Por ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CÁMARA PRIMERA DE LA CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESUELVE:

Artículo 1º: Modifícase el artículo 2º de la Resolución General del Consejo de Administración de la Cámara Primera de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe Nº 16-SET/00, el que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2º: La deuda se determina en módulos y se debe abonar en la cantidad de cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que fije el afiliado, establecidas por el sistema alemán y aplicándose un interés equivalente al recargo que aplica la Cámara Primera de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe por los pagos fuera de término de los aportes mínimos obligatorios según lo previsto en el artículo 28 de la Ley Nº 11.085.

En la primera cuota se incluyen los intereses correspondientes al periodo que media entre la fecha de suscripción del convenio y el primer vencimiento.

A la cuota prevista en el presente artículo se adiciona la cuota correspondiente a honorarios profesionales según las reglas que se establecen en esta reglamentación.

El convenio se celebra por un máximo de 24 cuotas mensuales, no pudiendo ser el valor de cada una de ellas inferior a número de módulos equivalente a pesos treinta y siete con 75/100 (\$ 37,50). A criterio del Consejo de Administración y cuando el caso así lo justifique, el convenio de financiación se puede celebrar hasta en sesenta (60) cuotas y por un valor mínimo en módulos de cada una de ellas equivalente a pesos treinta y siete con 75/100 (\$ 37,50). Si el convenio se celebra por más de treinta y seis (36) cuotas mensuales, el afiliado está obligado a pagar en tiempo y forma, durante todo el plazo de

vigencia del convenio, las obligaciones que mensualmente se devenguen respecto de la Caja en concepto de aportes mínimos obligatorios y cuotas para el pago de cargo formulado según las opciones establecidas en los artículos 87 y 89 de la Ley N° 11.085.

A criterio del Consejo de Administración se puede celebrar un convenio por cuotas cuyos montos no sean iguales.

La mora por falta de pago en tiempo y forma de una cualquiera de esas obligaciones habilita a la Caja para declarar la caducidad de todos los plazos no fenecidos y exigir el pago total de la deuda como si fuera de plazo vencido, quedando el profesional constituido en mora sin necesidad de interpelación alguna y resultando procedente sin más, la vía de apremio que prevé el artículo 32 de la Ley N° 11.085 para el cobro judicial de la obligación adeudada.”

Artículo 2°: Modifícase el artículo 3° de la Resolución General del Consejo de Administración de la Cámara Primera de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe N° 16-SET/00, el que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3°: El vencimiento de la primera cuota y de los intereses correspondientes se produce el día veinte (20) o el hábil posterior si aquel es feriado o inhábil, del mes siguiente al de la celebración del convenio, para que aquellos convenios que se formalicen hasta el día veinticinco (25) del mes respectivo. En los demás casos, el vencimiento de la primera cuota y sus intereses se produce el día veinte (20) del segundo mes siguiente al de la celebración del convenio.

El vencimiento de las restantes cuotas con más los intereses, se produce los días veinte (20) de cada mes posterior al de la primera cuota. El pago de las cuotas y sus intereses se efectivizan en las entidades bancarias autorizadas para esa tarea.”

Artículo 3°: Modifícase el artículo 5° de la Resolución General del Consejo de Administración de la Cámara Primera de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe N° 16-SET/00, el que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 5°: Los gastos administrativos que origine la celebración del convenio de financiación son a cargo del afiliado y deben abonarse al momento de su celebración. Su cuantía se establece en la fracción de módulo equivalente a pesos uno con 88/100 (\$ 1,88) por cada cuota del convenio. Se deben abonar también en igual oportunidad los importes correspondientes a gastos de reclamos de deuda y la contribución de seguridad social, a cargo del afiliado, derivada de honorarios judiciales del apoderado de la Caja.”

Artículo 4°: Modifícase el artículo 6° de la Resolución General del Consejo de Administración de la Cámara Primera de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe N° 16-SET/00, el que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 6°: Se requiere la garantía personal de un codeudor solidario en las condiciones del art. 7 cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

- a) El convenio de financiación sea por una deuda mayor al número de módulos equivalente a pesos quinientos (\$ 500.-).
- b) Haya cesado o cese la afiliación a la Caja por haber solicitado el profesional la baja en la matrícula.
- c) Durante los períodos en los cuales se hayan devengado las obligaciones adeudadas, el profesional hubiere contado con un convenio de financiación vigente por deuda anterior, la que deberá cancelarse o consolidarse en el nuevo convenio de financiación.
- d) El profesional haya sido demandado por la deuda que desea financiar o se encuentre demandado por una deuda anterior, la que deberá cancelarse o incluirse en el convenio

de financiación. Si por la deuda reclamada judicialmente se hubieran trabado medidas cautelares, será la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.

Se requiere la garantía personal de dos (2) codeudores solidarios cuando el convenio de financiación se celebre por un número de módulos superior al equivalente a pesos cinco mil (\$ 5.000.-).

A criterio del Consejo de Administración y cuando el caso así lo justifique, puede sustituirse la garantía personal de codeudores solidarios por medidas de aseguramiento de bienes que garanticen el cumplimiento del convenio.”

Artículo 5°: Modificase el artículo 7° de la Resolución General del Consejo de Administración de la Cámara Primera de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe N° 16-SET/00, el que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 7°: Para ser garante de un convenio de financiación del presente régimen se requiere:

- a) Ser afiliado de la Cámara Primera de la Caja de Seguridad Social . El afiliado pasivo sólo podrá ser garante si su cónyuge o un tercero que justifique solvencia suficiente con inmueble registrado en el Registro General de Santa Fe, se constituye también como fiador. A criterio del Consejo de Administración y cuando el caso así lo amerite, se puede aceptar como garante a una persona no afiliada siempre que justifique solvencia suficiente con inmuebles de su titularidad inscripto en el Registro General de Santa Fe.
- b) No superar un total garantizado al número de módulos equivalente a pesos veinte mil (\$ 20.000.-). A tal efecto los convenios de financiación garantizados no cancelados se considerarán en su conjunto y por el monto de origen.
- c) No adeudar suma alguna exigible, o incluida en un convenio de financiación vigente, a la Caja, la Cámara Primera del Consejo Profesional de Ciencias Económicas y a su Departamento de Servicios Sociales, como deudor principal o codeudor siempre que hubiere sido intimado por dicha deuda. Si el afiliado mantuvo deudas con la Caja que no fueron pagadas por él sino por sus garantes, el Consejo de Administración de la Caja debe decidir si lo acepta o no como garante del convenio de financiación, evaluando su conducta antecedente y las características de la deuda en cuanto a monto y periodos adeudados.
- d) No encontrarse suspendido para solicitar préstamos en la Caja, la Cámara Primera del Consejo Profesional en Ciencias Económicas y su Departamento de Servicios Sociales .
- e) No encontrarse cumpliendo alguna de las sanciones disciplinarias que establece la Ley N° 8.738.
- f) No estar afectado en los Departamentos de Informes de Asociaciones Empresarias. Si el afiliado se encuentra afectado en los Departamentos de Informes de Asociaciones Empresarias como garante de cierta deuda, el Consejo de Administración puede aceptarlo como garante del convenio de financiación de acuerdo a la evaluación que haga de la conducta del mismo y de la características de la deuda en cuanto a monto y periodos adeudados , siempre que se haya pagado o se esté pagando.
- g) No estar inhibidos, concursados o declarados en estado de quiebra, ni condenado por causa criminal por delitos comunes.”

Artículo 6°: Modificase el artículo 13° de la Resolución General del Consejo de Administración de la Cámara Primera de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe N° 16-SET/00, el que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 13°: Se admite el pago de las deudas por aportes mínimos obligatorios o cuotas vencidas de convenio por cargo formulado según las opciones de los artículos 87 u 89 de la Ley N° 11.085, mediante la entrega de librados con la modalidad de pago diferido sobre una cuenta perteneciente al afiliado. La suma por la que se libre el cheque con más temprano vencimiento, debe incluir los gastos administrativos cuya cuantía se establece en la fracción de módulo equivalente a pesos uno con 88/100 (\$ 1,88) por cada cheque

entregado, los gastos de reclamos de deuda y la contribución de seguridad social, a cargo del afiliado, derivada de honorarios judiciales del apoderado de la Caja.”

Artículo 7º: Regístrese, comuníquese a los afiliados y archívese.

Santa Fe, 17 de marzo de 2005.

Dra. CPN Susana Cuervo
Secretaria

Dr. CPN Hugo Stratta
Presidente